



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., quedando esta última disuelta sin liquidación en virtud de la creación de la Empresa Pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como instancia administrativa y operativa de CNEL EP;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Posteriormente, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, reformó integralmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, se suscribió entre la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, y la compañía **TENAZCOMPANY S.A.** el **CONTRATO Nro. CNEL-GYE-AJ-01-024-2024**, cuyo objeto es la “**GYE CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 kV MI LOTE 3 GD**”, por un valor de **CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116.141,24)** más IVA, y el plazo total para la ejecución del contrato es de doscientos setenta (270) días, el cual se inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, notificando sobre la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria de la contratista.;



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria contenida en el Acta No. DIR-CNEL-07-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, designó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 07 de octubre del 2025, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Líder Raúl Intriago Acosta, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la LOSNCP, establece el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando de manera textual lo siguiente: “En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:” (...) 3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...)*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

Que, mediante la oficio No. **OF014-TNZ-SML-12-12-2025** de fecha 12 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Manuel David Cedeño Angulo, Gerente General de TENAZCOMPANY S.A., dirigido al Administrador y Fiscalizador del contrato CNEL-GYE-AJ-01-024-2024, solicitó en su parte pertinente lo siguiente:

“ (...) En atención a lo anterior, y considerando que nuestro contrato tiene como fecha de finalización el 17 de diciembre de 2025, mientras que las nuevas fechas asignadas para la ejecución de los cortes se extienden desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 19 de marzo de 2026, solicitamos formalmente la prórroga del plazo contractual por un total de 93 días calendario, para poder ejecutar todas las actividades programadas según las nuevas fechas de cortes. Se deja constancia que, durante el período de prórroga solicitado, nuestro personal laborará únicamente los días en que se realicen los cortes asignados según el cronograma indicado previamente, aproximadamente dos días por mes, permaneciendo sin personal laborando el resto del tiempo.

Esta solicitud se fundamenta en la Cláusula Cuarta, literal c) del contrato, que contempla la prórroga de plazo por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, y que no se deban a causas imputables al contratista.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a la aprobación de la prórroga solicitada, a fin de dar continuidad al proyecto de manera planificada y cumpliendo con los requerimientos técnico.”;

Que, mediante **Informe Nro. CNEL-EE-2025-CBM-011**, de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-024-2024, manifestó en su parte pertinente lo siguiente:

“ Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo a lo establecido en el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos:

5.89 La aplicación de prórrogas y suspensiones se realizará conforme a lo dispuesto en la LOSNCP, RGLOSNCP, Normas de Control Interno y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

5.90 Las prórrogas de plazo serán solicitadas por el Contratista, motivadamente y de forma escrita dentro del plazo de ejecución del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, en los siguientes casos:

- 1. Por razones estrictamente técnicas y operativas producto de la ejecución de la obra.*
- 2. Por casos fortuitos o fuerza mayor que afecte el desarrollo del contrato, las mismas que deberán estar debidamente justificadas y documentadas.*
- 3. Las causas establecidas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-26.*

Las ejecuciones de los trabajos pendientes en el contrato requieren de trabajos en líneas energizadas, las cuales no las puede ejecutar el Contratista, por lo que se deben



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

coordinar dichos trabajos con el área de Operación de Redes de Distribución de la UN Guayaquil, así como la ejecución de la orden de trabajo establecida en el memorando CNEL-GYE-CTR-2025-1896-M.

Por parte de la Fiscalización del Contrato se ha constatado que los todos los trabajos a ejecutar por parte del Contratista que no requieren desconexiones a realizar en coordinación con las áreas técnicas de la UN se realizaron hasta el 28 de noviembre de 2025.

Se tiene como fecha proyectada para ejecutar la cuenta de trabajo del proyecto EEL-2025-048 el 16 de diciembre de 2025.

El cronograma de desconexiones aprobado consta de nueve (9) cortes, comprendido desde el 19 de diciembre de 2025 al 19 de marzo de 2025, lapso de tiempo que corresponde a 90 días, el cual se adjunta.

Ante todo lo expuesto, en consideración a que desde el día 28 de Noviembre de 2025 los trabajos requeridos para culminar el proyecto por parte de la Contratista dependen a su vez de maniobras y desconexiones a ejecutar con otras áreas operativas de la Entidad Contratante, dándose de hecho la paralización de los trabajos pendientes por parte de la Contratista para la culminación de la construcción de la nueva alimentadora, teniendo como fecha establecida para culminación del contrato el 17 de diciembre de 2025, y que el cronograma de desconexiones aprobado abarca hasta el 19 de marzo de 2026, la Fiscalización recomienda, salvo su mejor criterio, se autorice la prórroga de plazo de 93 días. Con la autorización de la prórroga de 93 días, la nueva fecha de culminación del mismo es el 19 de marzo de 2026.”;

Que, mediante **Memorando CNEL-GYE-CTR-2025-2078-M**, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Johnny Noe Pico Briones, en su calidad de administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-024-2024 y dirigido a la Máxima Autoridad de la CNEL EP UNGYE, solicitó en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) En coordinación con la Contratista, la Fiscalización elaboró un cronograma de desconexiones, que incluye la ejecución de la orden de trabajo, para su revisión y aprobación por parte de la Dirección de Distribución.

Mediante comunicación del 11 de diciembre de 2025 la Administración del Contrato remite el Cronograma de Desconexiones aprobado por el área de Operación de Redes de Distribución de la Dirección de Distribución, para su notificación al Contratista y programación de los trabajos respectivos.

Mediante comunicación del 12 de diciembre de 2025 la Contratista entrega Oficio Nro. OF014-TNZ-SML-12-12-2025, donde notifica, en vista que mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2025 se han asignado las fechas para la ejecución de los cortes requeridos en el proyecto, que se extienden desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 19 de marzo de 2026, solicita una prórroga del plazo contractual por un total de 93 días



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

calendario.

Conclusión:

De acuerdo a lo establecido en el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos:

5.89 La aplicación de prórrogas y suspensiones se realizará conforme a lo dispuesto en la LOSNCP, RGLOSNCP, Normas de Control Interno y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

5.90 Las prórrogas de plazo serán solicitadas por el Contratista, motivadamente y de forma escrita dentro del plazo de ejecución del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, en los siguientes casos:

- 1. Por razones estrictamente técnicas y operativas producto de la ejecución de la obra.*
- 2. Por casos fortuitos o fuerza mayor que afecte el desarrollo del contrato, las mismas que deberán estar debidamente justificadas y documentadas.*
- 3. Las causas establecidas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-26.*

Ante todo lo expuesto en los antecedentes, en consideración a que desde el día 28 de Noviembre de 2025 los trabajos requeridos para culminar el proyecto por parte de la Contratista dependen a su vez de maniobras y desconexiones a ejecutar con otras áreas operativas de la Entidad Contratante, dándose de hecho la paralización de los trabajos pendientes por parte de la Contratista para la culminación de la construcción de la nueva alimentadora, teniendo como fecha establecida para culminación del contrato el 17 de diciembre de 2025, y que el cronograma de desconexiones aprobado abarca hasta el 19 de marzo de 2026, y debido al Oficio Nro. OF014-TNZ-SML-12-12-2025 motivado por la compañía Contratista; revisado y analizado por el Fiscalizador mediante Informe CNEL-EE-2025-CBM-011, solicito a Ud. como Máxima Autoridad autorizar la Prórroga del Plazo contractual de 93 días, la nueva fecha de culminación del mismo es el 19 de marzo de 2026.”;

Que, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2025-1101-M** de fecha 17 de diciembre del 2025, el Mgs. Erick Gavilánez Díaz, Director Jurídico, de CNEL EP - GYE emitió su respectivo pronunciamiento, el que en su parte pertinente manifestó lo siguiente: “(...)Según lo argumentado por el Fiscalizador los hechos presentados dentro de la ejecución contractual evidentemente son ajenos a la voluntad del Contratista, consistentes en la imposibilidad de ejecutar los trabajos en líneas energizadas, sin la intervención de áreas operativas de la entidad contratante, dicha afectación ha sido verificada y analizada por el Administrador del Contrato. Por lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad conceder la prórroga de plazo solicitada por el contratista, con los informes favorables del Administrador y Fiscalizador del Contrato, por un período de noventa y tres (93) días, al amparo de lo previsto en el artículo 290 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de suscripción del contrato y en la cláusula cuarta, literal c), del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-024-2024;** de conformidad con el procedimiento



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

establecido en el citado Reglamento, mediante la emisión de la correspondiente resolución administrativa. (...)"». Mediante Hoja de Ruta de fecha 17 de diciembre de 2025 el Administrador de la UNGYE, dispuso al Director Jurídico, lo siguiente: "Autorizado, proceder.";

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- En base a los informes favorables y recomendaciones del Administrador y Fiscalizador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-024-2024**, cuyo objeto es la "**GYE CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 kV MI LOTE 3 GD**", al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se autoriza la prórroga de plazo a la compañía **TENAZCOMPANY S.A.** con **RUC No.0992747617001**, debidamente representada por el Ing. Manuel Cedeño Angulo, en calidad de Gerente General, por un período de noventa y tres (93) días, para lo cual el administrador del Contrato en conjunto con la Contratista deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Art. 2.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador del Contrato, para que esta último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaría General de esta Unidad de Negocio.

Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta

ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, ENCARGADO

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2025-1101-M

Anexos:

- of014tnz2025solicitud_de_prorroga_signed_(1).pdf
- tud_de_prorroga_de_plazo_por_ejecución_de_cuenta_de_trabajo_y_desconexiones_programadas-signed.pdf
- cnel-gye-aj-2025-1101-m.pdf
- cnel-gye-ctr-2025-2078-m.pdf



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0396-R

Guayaquil, 18 de diciembre de 2025

- contrato_24-2024.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2025-1101-m.pdf
- informaciongeneral_1766065621089.pdf

Copia:

Señor Magíster
Erick Orlando Gavilanez Diaz
Director Jurídico - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Ingeniero
Vintter Vicente Suarez Ortiz
Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Líder de Planificación, Encargado - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Señora Abogada
Monica Narcisa Cornejo Vera
Inspector de Servicios Institucionales - GYE

Señor Ingeniero
Carlos Elicio Benavides Moreira
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señora Abogada
Sophia Carolina Gil Loaiza
Profesional Jurídico - GYE

Señor Magíster
Gonzalo Gabriel Pacheco Delgado
Director de Distribución, Encargado - GYE

Señor Magíster
Byron Javier Ramírez Añazco
Especialista de Gestión de Proyectos, Subrogante - GYE

scgl/jv